



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: RESOLUCIÓN EXTRACCIÓN ARBOREA. COMUNA 9

VISTO: La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 3263 y N° 1777, el Decreto N° 166/2013, las actas de inspección N° 5863, 5864, 5865, 5866, 5867, 5868, 5869, 5870, 5871 y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley N° 1777;

Que la Ley N° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que conforme la delegación efectuada por el Decreto N° 166/2013 corresponde a las Comunas la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 3263, a excepción de los casos previstos en los incisos d), e) y g) del mismo;

Que de ello se desprende que la Comuna podrá disponer la extracción de árboles en aquellos casos en que el árbol esté seco, o que por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación o para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, o cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo;

Que asimismo, el último párrafo del mismo artículo establece que siempre que no mediaran situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente;

Que la Ley N.º 3263 establece, en sus artículos 5º a 7º, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Que de acuerdo a lo que surge de los informes de Inspección citados en el visto y según lo indicado, corresponde efectuar la extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en Zelada 5676, Molina 1156 A, Molina 1156 B, Guamini 2631, Guamini 2814 L.D1, Guamini 2792 L.A 1, Guamini 3191 L.A, Guamini 1925, Andalgala 1199, y en un todo de acuerdo a la normativa vigente.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL

DE LA COMUNA 9

RESUELVE

Artículo 1°.- Autorízase a la Empresa URBASER S.A. – SEOB S.A. UTE CUIT N.° 30-71484009-2 destinada por cuenta y cargo de esta Comuna, a realizar tarea de extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en Zelada 5676, Molina 1156 A, Molina 1156 B, Guamini 2631, Guamini 2814 L.D1, Guamini 2792 L.A 1, Guamini 3191 L.A, Guamini 1925, Andalgala 1199 y conforme a las planillas de Inspección presentada en Anexo de la presente y que a todos sus efectos, forman parte de esta Resolución.

Artículo 2°.- Cumplidas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberán plantar nuevos ejemplares en los lugares ocupados por los extraídos, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II de la Ley N.° 3263.

Artículo 3°.- Fíjese un cartel junto al/los ejemplar/es a ser talado/s por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.

Artículo 4°.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese. Cumplido, archívese.-



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: RESOLUCIÓN EXTRACCIÓN ARBÓREA. COMUNA 9

VISTO: La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 3263 y N° 1777, el Decreto N° 166/2013, las actas de inspección N° 5872, 5873, 5874, 5875, 5876, 5877 y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley N° 1777;

Que la Ley N° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que conforme la delegación efectuada por el Decreto N° 166/2013 corresponde a las Comunas la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 3263, a excepción de los casos previstos en los incisos d), e) y g) del mismo;

Que de ello se desprende que la Comuna podrá disponer la extracción de árboles en aquellos casos en que el árbol esté seco, o que por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación o para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, o cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo;

Que asimismo, el último párrafo del mismo artículo establece que siempre que no mediaran situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente;

Que la Ley N.º 3263 establece, en sus artículos 5º a 7º, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o

reposición de arbolado público urbano;

Que de acuerdo a lo que surge de los informes de Inspección citados en el visto y según lo indicado, corresponde efectuar la extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en Patron 5804 L.A, Patron 6056 L.A, Patron 6120, Cosquin 1144 L.A, Tte. Manuel Felix Origone 870, Cafayate 685, y en un todo de acuerdo a la normativa vigente.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL
DE LA COMUNA 9
RESUELVE

Artículo 1°.- Autorízase a la Empresa URBASER S.A. – SEOB S.A. UTE CUIT N.° 30-71484009-2 destinada por cuenta y cargo de esta Comuna, a realizar tarea de extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en Patron 5804 L.A, Patron 6056 L.A, Patron 6120, Cosquin 1144 L.A, Tte. Manuel Felix Origone 870, Cafayate 685 y conforme a las planillas de Inspección presentada en Anexo de la presente y que a todos sus efectos, forman parte de esta Resolución.

Artículo 2°.- Cumplidas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberán plantar nuevos ejemplares en los lugares ocupados por los extraídos, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II de la Ley N.° 3263.

Artículo 3°.- Fíjese un cartel junto al/los ejemplar/es a ser talado/s por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.

Artículo 4°.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese. Cumplido, archívese.-



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: RESOLUCION EXTRACCIÓN ARBÓREA. COMUNA 9

VISTO: La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 3263 y N° 1777, el Decreto N° 166/2013, las actas de inspección N° 5885, 5886, 5887, 5888, 5889, 5890, 5891, 5892, 5893, 5894, 5895, 5896, 5897, 5898, 5899 y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley N° 1777;

Que la Ley N° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que conforme la delegación efectuada por el Decreto N° 166/2013 corresponde a las Comunas la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 3263, a excepción de los casos previstos en los incisos d), e) y g) del mismo;

Que de ello se desprende que la Comuna podrá disponer la extracción de árboles en aquellos casos en que el árbol esté seco, o que por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación o para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, o cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo;

Que asimismo, el último párrafo del mismo artículo establece que siempre que no mediaran situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente;

Que la Ley N.º 3263 establece, en sus artículos 5º a 7º, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o

reposición de arbolado público urbano;

Que de acuerdo a lo que surge de los informes de Inspección citados en el visto y según lo indicado, corresponde efectuar la extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en Basualdo 731, Ulrico Schmidel 5685, Patron 6179, Fragata Cefiro 1887, Cosquin 2070, Cosquin 2051, Cosquin 2211, Jose Leon Suarez 1150, Jose Leon Suarez 1118, Ventura Bosch 6589, Ventura Bosch 6589 L.A, Martiniano Leguizamon 755, García Grande de Zequeira 6645 L.A 3, García Grande de Zequeira 6645 L.A 3, Cosquin 1067, y en un todo de acuerdo a la normativa vigente.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL

DE LA COMUNA 9

RESUELVE

Artículo 1°.- Autorízase a la Empresa URBASER S.A. – SEOB S.A. UTE CUIT N.° 30-71484009-2 destinada por cuenta y cargo de esta Comuna, a realizar tarea de extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en Basualdo 731, Ulrico Schmidel 5685, Patron 6179, Fragata Cefiro 1887, Cosquin 2070, Cosquin 2051, Cosquin 2211, Jose Leon Suarez 1150, Jose Leon Suarez 1118, Ventura Bosch 6589, Ventura Bosch 6589 L.A, Martiniano Leguizamon 755, García Grande de Zequeira 6645 L.A 3, García Grande de Zequeira 6645 L.A 3, Cosquin 1067 y conforme a las planillas de Inspección presentada en Anexo de la presente y que a todos sus efectos, forman parte de esta Resolución.

Artículo 2°.- Cumplidas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberán plantar nuevos ejemplares en los lugares ocupados por los extraídos, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II de la Ley N.° 3263.

Artículo 3°.- Fíjese un cartel junto al/los ejemplar/es a ser talado/s por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.

Artículo 4°.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese. Cumplido, archívese.-



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: RESOLUCION EXTRACCION ARBOREA. COMUNA 9.

VISTO: La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 3263 y N° 1777, el Decreto N° 166/2013, las actas de inspección N° 5900, 5901, 5902, 5903, 5904, 5905, 5906, 5907, 5908, 5909, 5910, 5911, 5912 y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley N° 1777;

Que la Ley N° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que conforme la delegación efectuada por el Decreto N° 166/2013 corresponde a las Comunas la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 3263, a excepción de los casos previstos en los incisos d), e) y g) del mismo;

Que de ello se desprende que la Comuna podrá disponer la extracción de árboles en aquellos casos en que el árbol esté seco, o que por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación o para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, o cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo;

Que asimismo, el último párrafo del mismo artículo establece que siempre que no mediaran situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente;

Que la Ley N.º 3263 establece, en sus artículos 5º a 7º, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Que de acuerdo a lo que surge de los informes de Inspección citados en el visto y según lo indicado, corresponde efectuar la extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en Mozart 680, Jose E. Rodo 4379, Av. Eva Peron 4626, Carhue 2970 Fte. L.D5, Mozart 708 Fte., Moreto 1163, Basualdo 731, Mozart 595, Mozart 565, Jose E. Rodo 5364, Portela 481, Gregorio de Laferrere 3915, La huerta 6864, y en un todo de acuerdo a la normativa vigente.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL

DE LA COMUNA 9

RESUELVE

Artículo 1º.- Autorízase a la Empresa URBASER S.A. – SEOB S.A. UTE CUIT N.º 30-71484009-2 destinada por cuenta y cargo de esta Comuna, a realizar tarea de extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en Mozart 680, Jose E. Rodo 4379, Av. Eva Peron 4626, Carhue 2970 Fte. L.D5, Mozart 708 Fte., Moreto 1163, Basualdo 731, Mozart 595, Mozart 565, Jose E. Rodo 5364, Portela 481, Gregorio de Laferrere 3915, La huerta 6864 y conforme a las planillas de Inspección presentada en Anexo de la presente y que a todos sus efectos, forman parte de esta Resolución.

Artículo 2º.- Cumplidas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberán plantar nuevos ejemplares en los lugares ocupados por los extraídos, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II de la Ley N.º 3263.

Artículo 3º.- Fíjese un cartel junto al/los ejemplar/es a ser talado/s por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.

Artículo 4º.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese. Cumplido, archívese.-



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: RESOLUCIÓN EXTRACCIÓN ARBÓREA. COMUNA 9.

VISTO: La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 3263 y N° 1777, el Decreto N° 166/2013, las actas de inspección N° 5913, 5914, 5915, 5916, 5917, 5918, 5919, 5920, 5921, 5922, 5923, 5924, 5925, 5926, 5927 y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley N° 1777;

Que la Ley N° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que conforme la delegación efectuada por el Decreto N° 166/2013 corresponde a las Comunas la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 3263, a excepción de los casos previstos en los incisos d), e) y g) del mismo;

Que de ello se desprende que la Comuna podrá disponer la extracción de árboles en aquellos casos en que el árbol esté seco, o que por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación o para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, o cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo;

Que asimismo, el último párrafo del mismo artículo establece que siempre que no mediaran situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente;

Que la Ley N.º 3263 establece, en sus artículos 5º a 7º, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Que de acuerdo a lo que surge de los informes de Inspección citados en el visto y según lo indicado, corresponde efectuar la extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en Albariño 2336, Albariño 2480, Andalgala 2500 L.D 2 (Esq. Cardenas 2540 L.D 2), Bragado 5984 L.A 1, Bragado 5984 L.D 1, Cnel. Cardenas 2920 L.D 1, Fonrouge 2351, Fragata Cefiro 1894, La Facultad 1789, Lisandro de la Torre 1948 L.D 1, Molina 1992 L.A 1, Mozart 664, Oliden 1351, Oliden 1913, Oliden 2471, y en un todo de acuerdo a la normativa vigente.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL

DE LA COMUNA 9

RESUELVE

Artículo 1º.- Autorízase a la Empresa URBASER S.A. – SEOB S.A. UTE CUIT N.º 30-71484009-2 destinada por cuenta y cargo de esta Comuna, a realizar tarea de extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en Albariño 2336, Albariño 2480, Andalgala 2500 L.D 2 (Esq. Cardenas 2540 L.D 2), Bragado 5984 L.A 1, Bragado 5984 L.D 1, Cnel. Cardenas 2920 L.D 1, Fonrouge 2351, Fragata Cefiro 1894, La Facultad 1789, Lisandro de la Torre 1948 L.D 1, Molina 1992 L.A 1, Mozart 664, Oliden 1351, Oliden 1913, Oliden 2471 y conforme a las planillas de Inspección presentada en Anexo de la presente y que a todos sus efectos, forman parte de esta Resolución.

Artículo 2º.- Cumplidas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberán plantar nuevos ejemplares en los lugares ocupados por los extraídos, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II de la Ley N.º 3263.

Artículo 3º.- Fíjese un cartel junto al/los ejemplar/es a ser talado/s por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.

Artículo 4º.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese. Cumplido, archívese.-



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: RESOLUCIÓN EXTRACCIÓN ARBÓREA. COMUNA 9

VISTO: La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 3263 y N° 1777, el Decreto N° 166/2013, las actas de inspección N° 5928, 5929, 5930, 5931, 5932, 5933, 5934, 5935, 5936, 5937, 5938, 5939, 5940 y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley N° 1777;

Que la Ley N° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que conforme la delegación efectuada por el Decreto N° 166/2013 corresponde a las Comunas la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 3263, a excepción de los casos previstos en los incisos d), e) y g) del mismo;

Que de ello se desprende que la Comuna podrá disponer la extracción de árboles en aquellos casos en que el árbol esté seco, o que por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación o para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, o cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo;

Que asimismo, el último párrafo del mismo artículo establece que siempre que no mediaran situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente;

Que la Ley N.º 3263 establece, en sus artículos 5º a 7º, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Que de acuerdo a lo que surge de los informes de Inspección citados en el visto y según lo indicado, corresponde efectuar la extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en Pitagras 601 (Esq. Tapalque), Ramon L.Falcon 5944, Recuerdos de Provincia 4578, Remedios 5933, Jose E. Rodo 6720 L.D 1, San Pedro 6560, Jose Leon Suarez 2460/62, Tapalque 5215, Timoteo Gordillo 290, Zinny 1457, Patron 7125, Larraya 2124, Directorio 4099 L.A 5 (Club Alvear), y en un todo de acuerdo a la normativa vigente.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL

DE LA COMUNA 9

RESUELVE

Artículo 1º.- Autorízase a la Empresa URBASER S.A. – SEOB S.A. UTE CUIT N.º 30-71484009-2 destinada por cuenta y cargo de esta Comuna, a realizar tarea de extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en Pitagras 601 (Esq. Tapalque), Ramon L.Falcon 5944, Recuerdos de Provincia 4578, Remedios 5933, Jose E. Rodo 6720 L.D 1, San Pedro 6560, Jose Leon Suarez 2460/62, Tapalque 5215, Timoteo Gordillo 290, Zinny 1457, Patron 7125, Larraya 2124, Directorio 4099 L.A 5 (Club Alvear) y conforme a las planillas de Inspección presentada en Anexo de la presente y que a todos sus efectos, forman parte de esta Resolución.

Artículo 2º.- Cumplidas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberán plantar nuevos ejemplares en los lugares ocupados por los extraídos, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II de la Ley N.º 3263.

Artículo 3º.- Fíjese un cartel junto al/los ejemplar/es a ser talado/s por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.

Artículo 4º.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese. Cumplido, archívese.-



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: RESOLUCIÓN EXTRACCIÓN ARBÓREA. COMUNA 9.

VISTO: La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 3263 y N° 1777, el Decreto N° 166/2013, las actas de inspección N° 5941, 5942, 5943, 5944, 5945, 5946, 5947, 5948 y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley N° 1777;

Que la Ley N° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que conforme la delegación efectuada por el Decreto N° 166/2013 corresponde a las Comunas la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 3263, a excepción de los casos previstos en los incisos d), e) y g) del mismo;

Que de ello se desprende que la Comuna podrá disponer la extracción de árboles en aquellos casos en que el árbol esté seco, o que por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación o para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, o cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo;

Que asimismo, el último párrafo del mismo artículo establece que siempre que no mediaran situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente;

Que la Ley N.º 3263 establece, en sus artículos 5º a 7º, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Que de acuerdo a lo que surge de los informes de Inspección citados en el visto y según lo indicado, corresponde efectuar la extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en Av. Eva Perón 3567, Lacarra 1307 L.D 1, San Pedro 3906 E, San Pedro 3906 L.A, Pergamino 521, Pergamino 520, Lacarra 1584, García de Cossio 6739, y en un todo de acuerdo a la normativa vigente.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL

DE LA COMUNA 9

RESUELVE

Artículo 1°.- Autorízase a la Empresa URBASER S.A. – SEOB S.A. UTE CUIT N.° 30-71484009-2 destinada por cuenta y cargo de esta Comuna, a realizar tarea de extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en Av. Eva Perón 3567, Lacarra 1307 L.D 1, San Pedro 3906 E, San Pedro 3906 L.A, Pergamino 521, Pergamino 520, Lacarra 1584, García de Cossio 6739 y conforme a las planillas de Inspección presentada en Anexo de la presente y que a todos sus efectos, forman parte de esta Resolución.

Artículo 2°.- Cumplidas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberán plantar nuevos ejemplares en los lugares ocupados por los extraídos, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II de la Ley N.° 3263.

Artículo 3°.- Fíjese un cartel junto al/los ejemplar/es a ser talado/s por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.

Artículo 4°.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese. Cumplido, archívese.-



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: RESOLUCION EXTRACCIÓN ARBOREA. COMUNA 9.

VISTO: La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 3263 y N° 1777, el Decreto N° 166/2013, las actas de inspección N° 5949, 5950, 5951, 5952, 5953, 5954 y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley N° 1777;

Que la Ley N° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que conforme la delegación efectuada por el Decreto N° 166/2013 corresponde a las Comunas la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 3263, a excepción de los casos previstos en los incisos d), e) y g) del mismo;

Que de ello se desprende que la Comuna podrá disponer la extracción de árboles en aquellos casos en que el árbol esté seco, o que por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación o para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, o cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo;

Que asimismo, el último párrafo del mismo artículo establece que siempre que no mediaran situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente;

Que la Ley N.º 3263 establece, en sus artículos 5º a 7º, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o

reposición de arbolado público urbano;

Que de acuerdo a lo que surge de los informes de Inspección citados en el visto y según lo indicado, corresponde efectuar la extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en Av. Francisco Bilbao 4562, Cafayate 1010 L.D, Av. Emilio Castro 6156, Zinny 1357 Fte., Bruix 4361 (4369 L.D 1), Tapalque 4701, y en un todo de acuerdo a la normativa vigente.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL

DE LA COMUNA 9

RESUELVE

Artículo 1°.- Autorízase a la Empresa URBASER S.A. – SEOB S.A. UTE CUIT N.° 30-71484009-2 destinada por cuenta y cargo de esta Comuna, a realizar tarea de extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en Av. Francisco Bilbao 4562, Cafayate 1010 L.D, Av. Emilio Castro 6156, Zinny 1357 Fte., Bruix 4361 (4369 L.D 1), Tapalque 4701 y conforme a las planillas de Inspección presentada en Anexo de la presente y que a todos sus efectos, forman parte de esta Resolución.

Artículo 2°.- Cumplidas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberán plantar nuevos ejemplares en los lugares ocupados por los extraídos, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II de la Ley N.° 3263.

Artículo 3°.- Fíjese un cartel junto al/los ejemplar/es a ser talado/s por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.

Artículo 4°.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese. Cumplido, archívese.-



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: RESOLUCIÓN EXTRACCIÓN ARBÓREA. COMUNA 9.

VISTO: La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 3263 y N° 1777, el Decreto N° 166/2013, las actas de inspección N° 5955, 5956, 5957, 5958, 5959, 5966, 5967, 5968, 5969, 5970, 5971 y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley N° 1777;

Que la Ley N° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que conforme la delegación efectuada por el Decreto N° 166/2013 corresponde a las Comunas la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 3263, a excepción de los casos previstos en los incisos d), e) y g) del mismo;

Que de ello se desprende que la Comuna podrá disponer la extracción de árboles en aquellos casos en que el árbol esté seco, o que por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación o para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, o cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo;

Que asimismo, el último párrafo del mismo artículo establece que siempre que no mediaran situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente;

Que la Ley N.º 3263 establece, en sus artículos 5º a 7º, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Que de acuerdo a lo que surge de los informes de Inspección citados en el visto y según lo indicado, corresponde efectuar la extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en Gral. Eugenio Garzón 4501, Moreto 1255, Olivera 1348, Olivera 1068, Av. San Juan Bautista De La Salle 2258, Moreto 1030, Remedios 4384, Mozart 1114, Olivera 959, Yermal 5986, Pieres 1959 Fte., y en un todo de acuerdo a la normativa vigente.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL

DE LA COMUNA 9

RESUELVE

Artículo 1°.- Autorízase a la Empresa URBASER S.A. – SEOB S.A. UTE CUIT N.° 30-71484009-2 destinada por cuenta y cargo de esta Comuna, a realizar tarea de extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en Gral. Eugenio Garzón 4501, Moreto 1255, Olivera 1348, Olivera 1068, Av. San Juan Bautista De La Salle 2258, Moreto 1030, Remedios 4384, Mozart 1114, Olivera 959, Yermal 5986, Pieres 1959 Fte. y conforme a las planillas de Inspección presentada en Anexo de la presente y que a todos sus efectos, forman parte de esta Resolución.

Artículo 2°.- Cumplidas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberán plantar nuevos ejemplares en los lugares ocupados por los extraídos, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II de la Ley N.° 3263.

Artículo 3°.- Fíjese un cartel junto al/los ejemplar/es a ser talado/s por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.

Artículo 4°.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese. Cumplido, archívese.-



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: RESOLUCION EXTRACCIÓN ARBOREA. COMUNA 9

VISTO: La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 3263 y N° 1777, el Decreto N° 166/2013, las actas de inspección N° 5972, 5973, 5974, 5975, 5976, 5977, 5978 y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley N° 1777;

Que la Ley N° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que conforme la delegación efectuada por el Decreto N° 166/2013 corresponde a las Comunas la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 3263, a excepción de los casos previstos en los incisos d), e) y g) del mismo;

Que de ello se desprende que la Comuna podrá disponer la extracción de árboles en aquellos casos en que el árbol esté seco, o que por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación o para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, o cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo;

Que asimismo, el último párrafo del mismo artículo establece que siempre que no mediaran situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente;

Que la Ley N.º 3263 establece, en sus artículos 5º a 7º, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Que de acuerdo a lo que surge de los informes de Inspección citados en el visto y según lo indicado, corresponde efectuar la extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en Pilar 1483, Carlos Morel 4147, Medina 1718 L.A, Delleplane Norte 3843 L.A 1, Delleplane Norte 3843 L.A 2, Av. San Juan Bautista De La Salle 2258, Av. San Juan Bautista De La Salle 2258 L.D, y en un todo de acuerdo a la normativa vigente.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL

DE LA COMUNA 9

RESUELVE

Artículo 1°.- Autorízase a la Empresa URBASER S.A. – SEOB S.A. UTE CUIT N.º 30-71484009-2 destinada por cuenta y cargo de esta Comuna, a realizar tarea de extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en Pilar 1483, Carlos Morel 4147, Medina 1718 L.A, Delleplane Norte 3843 L.A 1, Delleplane Norte 3843 L.A 2, Av. San Juan Bautista De La Salle 2258, Av. San Juan Bautista De La Salle 2258 L.D y conforme a las planillas de Inspección presentada en Anexo de la presente y que a todos sus efectos, forman parte de esta Resolución.

Artículo 2°.- Cumplidas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberán plantar nuevos ejemplares en los lugares ocupados por los extraídos, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II de la Ley N.º 3263.

Artículo 3°.- Fíjese un cartel junto al/los ejemplar/es a ser talado/s por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.

Artículo 4°.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese. Cumplido, archívese.-



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: RESOLUCIÓN EXTRACCIÓN ARBÓREA. COMUNA 9

VISTO: La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 3263 y N° 1777, el Decreto N° 166/2013, las actas de inspección N° 5979, 5980, 5981, 5982, 5983, 5984, 5985, 5986, 5987, 5988, 5989, 5990, 5991 y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley N° 1777;

Que la Ley N° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que conforme la delegación efectuada por el Decreto N° 166/2013 corresponde a las Comunas la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 3263, a excepción de los casos previstos en los incisos d), e) y g) del mismo;

Que de ello se desprende que la Comuna podrá disponer la extracción de árboles en aquellos casos en que el árbol esté seco, o que por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación o para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, o cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo;

Que asimismo, el último párrafo del mismo artículo establece que siempre que no mediaran situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente;

Que la Ley N.º 3263 establece, en sus artículos 5º a 7º, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Que de acuerdo a lo que surge de los informes de Inspección citados en el visto y según lo indicado, corresponde efectuar la extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en Oliden 2440 L.A 3, Pola 2357, Damaso Larrañaga 609, Mozart 680, Caaguazu 6103, García de Cossio 6386, García de Cossio 6393, Patron 7326 L.D, Cosquin 2800 L.A 3 (lado impar), Pieres 1466, Juan Bautista Alberdi 6134, Damaso Larrañaga 695, Damaso Larrañaga 818, y en un todo de acuerdo a la normativa vigente.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL

DE LA COMUNA 9

RESUELVE

Artículo 1°.- Autorízase a la Empresa URBASER S.A. – SEOB S.A. UTE CUIT N.° 30-71484009-2 destinada por cuenta y cargo de esta Comuna, a realizar tarea de extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en Oliden 2440 L.A 3, Pola 2357, Damaso Larrañaga 609, Mozart 680, Caaguazu 6103, Garcia de Cossio 6386, Garcia de Cossio 6393, Patron 7326 L.D, Cosquin 2800 L.A 3 (lado impar), Pieres 1466, Juan Bautista Alberdi 6134, Damaso Larrañaga 695, Damaso Larrañaga 818 y conforme a las planillas de Inspección presentada en Anexo de la presente y que a todos sus efectos, forman parte de esta Resolución.

Artículo 2°.- Cumplidas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberán plantar nuevos ejemplares en los lugares ocupados por los extraídos, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II de la Ley N.° 3263.

Artículo 3°.- Fíjese un cartel junto al/los ejemplar/es a ser talado/s por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.

Artículo 4°.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese. Cumplido, archívese.-



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: RESOLUCION EXTRACCION ARBOREA. COMUNA 9

VISTO: La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 3263 y N° 1777, el Decreto N° 166/2013, las actas de inspección N° 5992, 5993, 5994, 5995, 5996, 5997, 5998, 5999, 6000, 6001, 6002, 6003, 6004, 6005 y

CONSIDERANDO

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley N° 1777;

Que la Ley N° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que conforme la delegación efectuada por el Decreto N° 166/2013 corresponde a las Comunas la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 3263, a excepción de los casos previstos en los incisos d), e) y g) del mismo;

Que de ello se desprende que la Comuna podrá disponer la extracción de árboles en aquellos casos en que el árbol esté seco, o que por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación o para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, o cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo;

Que asimismo, el último párrafo del mismo artículo establece que siempre que no mediaran situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente;

Que la Ley N.º 3263 establece, en sus artículos 5º a 7º, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Que de acuerdo a lo que surge de los informes de Inspección citados en el visto y según lo indicado, corresponde efectuar la extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en Martiniano Leguizamon 30, Av. Larrazabal 120, Prelado B. Risso Patron 110 L.A, Fonrouge 562, Cnel. Ramón L. Falcon 5952, Ibarrola 6712, Pieres 778, Amadeo Jaques 6715, Amadeo Jaques 6715 L.D, Lisandro de la Torre 2600 L.D 2, Lisandro De la Torre 2600 L.D 8, Martiniano Leguizamon 241 L.D, Basualdo 1620, Basualdo 2220 L.D, y en un todo de acuerdo a la normativa vigente.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL DE LA COMUNA 9

RESUELVE

Artículo 1°.- Autorízase a la Empresa URBASER S.A. – SEOB S.A. UTE CUIT N.° 30-71484009-2 destinada por cuenta y cargo de esta Comuna, a realizar tarea de extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en Martiniano Leguizamon 30, Av. Larrazabal 120, Prelado B. Risso Patron 110 L.A, Fonrouge 562, Cnel. Ramón L. Falcon 5952, Ibarrola 6712, Pieres 778, Amadeo Jaques 6715, Amadeo Jaques 6715 L.D, Lisandro de la Torre 2600 L.D 2, Lisandro De la Torre 2600 L.D 8, Martiniano Leguizamon 241 L.D, Basualdo 1620, Basualdo 2220 L.Dy conforme a las planillas de Inspección presentada en Anexo de la presente y que a todos sus efectos, forman parte de esta Resolución

Artículo 2°.- Cumplidas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberán plantar nuevos ejemplares en los lugares ocupados por los extraídos, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II de la Ley N.° 3263.

Artículo 3°.- Fíjese un cartel junto al/los ejemplar/es a ser talado/s por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.

Artículo 4°.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese. Cumplido, archívese.-



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: RESOLUCIÓN EXTRACCIÓN ARBOREA. COMUNA 9

VISTO: La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 3263 y N° 1777, el Decreto N° 166/2013, las actas de inspección N° 6006, 6007, 6008, 6009, 6010, 6011, 6012, 6013, 6014, 6015, 6016, 6017, 6018, 6019, 6020, 6021, 6022, 6023, 6024 y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley N° 1777

Que la Ley N° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que conforme la delegación efectuada por el Decreto N° 166/2013 corresponde a las Comunas la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 3263, a excepción de los casos previstos en los incisos d), e) y g) del mismo;

Que de ello se desprende que la Comuna podrá disponer la extracción de árboles en aquellos casos en que el árbol esté seco, o que por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación o para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, o cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo;

Que asimismo, el último párrafo del mismo artículo establece que siempre que no mediaran situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente;

Que la Ley N.º 3263 establece, en sus artículos 5º a 7º, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Que de acuerdo a lo que surge de los informes de Inspección citados en el visto y según lo indicado, corresponde efectuar la extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en Yermal 6340, Fragata Hercules 1594 L.A, Pola 26 L.D 2, Pilar 1340, Murguiondo 2510 L.D 1, Ulrico Schmidl 6122 L.D, García de Cossio 7010 L.D, García de Cossio 7017, García de Cossio 7240, García de Cossio 7311, García de Cossio 7325, García de Cossio 7495 L.D, Pizarro 7216, Fonrouge 2543, Carhue 3024 L.D 1, Carhue 2877, Carhue 3062, Carhue 3171, García de Cossio 7477, y en un todo de acuerdo a la normativa vigente.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EI PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL DE LA COMUNA 9

RESUELVE

Artículo 1º.- Autorízase a la Empresa URBASER S.A. – SEOB S.A. UTE CUIT N.º 30-71484009-2 destinada por cuenta y cargo de esta Comuna, a realizar tarea de extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en Yermal 6340, Fragata Hercules 1594 L.A, Pola 26 L.D 2, Pilar 1340, Murguiondo 2510 L.D 1, Ulrico Schmidl 6122 L.D, García de Cossio 7010 L.D, García de Cossio 7017, García de Cossio 7240, García de Cossio 7311, García de Cossio 7325, García de Cossio 7495 L.D, Pizarro 7216, Fonrouge 2543, Carhue 3024 L.D 1, Carhue 2877, Carhue 3062, Carhue 3171, García de Cossio 7477 y conforme a las planillas de Inspección presentada en Anexo de la presente y que a todos sus efectos, forman parte de esta Resolución

Artículo 2º.- Cumplidas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberán plantar nuevos ejemplares en los lugares ocupados por los extraídos, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II de la Ley N.º 3263.

Artículo 3º.- Fíjese un cartel junto al/los ejemplar/es a ser talado/s por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.

Artículo 4º.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese. Cumplido, archívese.-



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución Extracción Arbórea. COMUNA 9

VISTO: La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 3263 y N° 1777, el Decreto N° 166/2013, las actas de inspección N° 6025 y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley N° 1777;

Que la Ley N° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que conforme la delegación efectuada por el Decreto N° 166/2013 corresponde a las Comunas la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 3263, a excepción de los casos previstos en los incisos d), e) y g) del mismo;

Que de ello se desprende que la Comuna podrá disponer la extracción de árboles en aquellos casos en que el árbol esté seco, o que por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación o para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, o cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo;

Que asimismo, el último párrafo del mismo artículo establece que siempre que no mediaran situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente;

Que la Ley N.º 3263 establece, en sus artículos 5º a 7º, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Que de acuerdo a lo que surge de los informes de Inspección citados en el visto y según lo indicado, corresponde efectuar la extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en Tte. Manuel Felix Origone 935 L.A, y en un todo de acuerdo a la normativa vigente.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL

DE LA COMUNA 9

RESUELVE

Artículo 1°.- Autorízase a la Empresa URBASER S.A. – SEOB S.A. UTE CUIT N.° 30-71484009-2 destinada por cuenta y cargo de esta Comuna, a realizar tarea de extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en Tte. Manuel Felix Origone 935 L.A, y conforme a las planillas de Inspección presentada en Anexo de la presente y que a todos sus efectos, forman parte de esta Resolución.

Artículo 2°.- Cumplidas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberán plantar nuevos ejemplares en los lugares ocupados por los extraídos, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II de la Ley N.° 3263.

Artículo 3°.- Fíjese un cartel junto al/los ejemplar/es a ser talado/s por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.

Artículo 4°.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese. Cumplido, archívese.-



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución Extracción Arbórea. Comuna 9

VISTO: La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 3263 y N° 1777, el Decreto N° 166/2013, las actas de inspección N° 6026, 6027, 6028, 6029, 6030, 6031, 6032, 6033, 6034, 6035, 6036, 6037, 6038 y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley N° 1777;

Que la Ley N° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que conforme la delegación efectuada por el Decreto N° 166/2013 corresponde a las Comunas la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 3263, a excepción de los casos previstos en los incisos d), e) y g) del mismo;

Que de ello se desprende que la Comuna podrá disponer la extracción de árboles en aquellos casos en que el árbol esté seco, o que por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación o para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, o cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo;

Que asimismo, el último párrafo del mismo artículo establece que siempre que no mediaran situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente;

Que la Ley N.º 3263 establece, en sus artículos 5º a 7º, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Que de acuerdo a lo que surge de los informes de Inspección citados en el visto y según lo indicado, corresponde efectuar la extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en Patrón 7141, Cañada de Gomez 2310, Fragata Halcón 1870 L.D, Guamini 1959, Timoteo Gordillo 1140, Molina 1816, Molina 1816 L.A, Tapalque 4536, Tapalque 4313, Tapalque 4390, Tapalque 6267, Pilar 1751, José Enrique Rodo 7498, y en un todo de acuerdo a la normativa vigente.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL

DE LA COMUNA 9

RESUELVE

Artículo 1º.- Autorízase a la Empresa URBASER S.A. – SEOB S.A. UTE CUIT N.º 30-71484009-2 destinada por cuenta y cargo de esta Comuna, a realizar tarea de extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en Patrón 7141, Cañada de Gomez 2310, Fragata Halcón 1870 L.D, Guamini 1959, Timoteo Gordillo 1140, Molina 1816, Molina 1816 L.A, Tapalque 4536, Tapalque 4313, Tapalque 4390, Tapalque 6267, Pilar 1751, José Enrique Rodo 7498, y conforme a las planillas de Inspección presentada en Anexo de la presente y que a todos sus efectos, forman parte de esta Resolución.

Artículo 2º.- Cumplidas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberán plantar nuevos ejemplares en los lugares ocupados por los extraídos, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II de la Ley N.º 3263.

Artículo 3º.- Fíjese un cartel junto al/los ejemplar/es a ser talado/s por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.

Artículo 4º.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese. Cumplido, archívese.-



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución Extracción Arbórea. COMUNA 9

VISTO: La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 3263 y N° 1777, el Decreto N° 166/2013, las actas de inspección N° 6039, 6040, 6041, 6042 y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley N° 1777;

Que la Ley N° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que conforme la delegación efectuada por el Decreto N° 166/2013 corresponde a las Comunas la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 3263, a excepción de los casos previstos en los incisos d), e) y g) del mismo;

Que de ello se desprende que la Comuna podrá disponer la extracción de árboles en aquellos casos en que el árbol esté seco, o que por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación o para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, o cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo;

Que asimismo, el último párrafo del mismo artículo establece que siempre que no mediaran situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente;

Que la Ley N.º 3263 establece, en sus artículos 5º a 7º, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Que de acuerdo a lo que surge de los informes de Inspección citados en el visto y según lo indicado, corresponde efectuar la extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en Cosquin 910 L.D 2, José de Paula y Rodriguez Alves 705 L.A, La Cautiva 384, José León Suarez 2815, y en un todo de acuerdo a la normativa vigente.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL
DE LA COMUNA 9
RESUELVE

Artículo 1°.- Autorízase a la Empresa URBASER S.A. – SEOB S.A. UTE CUIT N.° 30-71484009-2 destinada por cuenta y cargo de esta Comuna, a realizar tarea de extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en Cosquin 910 L.D 2, José de Paula y Rodriguez Alves 705 L.A, La Cautiva 384, José León Suarez 2815, y conforme a las planillas de Inspección presentada en Anexo de la presente y que a todos sus efectos, forman parte de esta Resolución.

Artículo 2°.- Cumplidas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberán plantar nuevos ejemplares en los lugares ocupados por los extraídos, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II de la Ley N.° 3263.

Artículo 3°.- Fíjese un cartel junto al/los ejemplar/es a ser talado/s por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.

Artículo 4°.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese. Cumplido, archívese.-



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución Extracción Arbórea. COMUNA 9

VISTO: La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 3263 y N° 1777, el Decreto N° 166/2013, las actas de inspección N° 6043, 6044, 6045, 6046, 6047, 6048, 6049, 6050, 6051, 6052, 6053, 6054, 6055, 6056, 6057 y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley N° 1777;

Que la Ley N° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que conforme la delegación efectuada por el Decreto N° 166/2013 corresponde a las Comunas la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 3263, a excepción de los casos previstos en los incisos d), e) y g) del mismo;

Que de ello se desprende que la Comuna podrá disponer la extracción de árboles en aquellos casos en que el árbol esté seco, o que por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación o para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, o cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo;

Que asimismo, el último párrafo del mismo artículo establece que siempre que no mediaran situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente;

Que la Ley N.º 3263 establece, en sus artículos 5º a 7º, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Que de acuerdo a lo que surge de los informes de Inspección citados en el visto y según lo indicado, corresponde efectuar la extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en Pergamino 563, Jose Enrique Rodo 5077, Medina 2018, Remedios 3846, Guardia Nacional 1231, Guardia Nacional 1231 L.A 1, Pergamino 1076, Olivera 593 Fte, Av. Francisco Bilbao 5089 L.A, Andalgala 2453/55, El Hornero 485, Guipuzcoa 985/87, Timoteo Gordillo 1725, Av. Lisandro De la Torre 1579, Ercilla 6693, y en un todo de acuerdo a la normativa vigente.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL

DE LA COMUNA 9

RESUELVE

Artículo 1°.- Autorízase a la Empresa URBASER S.A. – SEOB S.A. UTE CUIT N.° 30-71484009-2 destinada por cuenta y cargo de esta Comuna, a realizar tarea de extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en Pergamino 563, Jose Enrique Rodo 5077, Medina 2018, Remedios 3846, Guardia Nacional 1231, Guardia Nacional 1231 L.A 1, Pergamino 1076, Olivera 593 Fte, Av. Francisco Bilbao 5089 L.A, Andalgala 2453/55, El Hornero 485, Guipuzcoa 985/87, Timoteo Gordillo 1725, Av. Lisandro De la Torre 1579, Ercilla 6693, y conforme a las planillas de Inspección presentada en Anexo de la presente y que a todos sus efectos, forman parte de esta Resolución.

Artículo 2°.- Cumplidas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberán plantar nuevos ejemplares en los lugares ocupados por los extraídos, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II de la Ley N.° 3263.

Artículo 3°.- Fíjese un cartel junto al/los ejemplar/es a ser talado/s por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.

Artículo 4°.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese. Cumplido, archívese.-



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución Extracción Arbórea. Comuna 9

VISTO: La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 3263 y N° 1777, el Decreto N° 166/2013, las actas de inspección N° 6058, 6059, 6060, 6061, 6062, 6063, 6064 y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley N° 1777;

Que la Ley N° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que conforme la delegación efectuada por el Decreto N° 166/2013 corresponde a las Comunas la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 3263, a excepción de los casos previstos en los incisos d), e) y g) del mismo;

Que de ello se desprende que la Comuna podrá disponer la extracción de árboles en aquellos casos en que el árbol esté seco, o que por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación o para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, o cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo;

Que asimismo, el último párrafo del mismo artículo establece que siempre que no mediaran situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente;

Que la Ley N.º 3263 establece, en sus artículos 5º a 7º, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Que de acuerdo a lo que surge de los informes de Inspección citados en el visto y según lo indicado, corresponde efectuar la extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en White 1188, Ventura Bosch 6320, Jose Enrique Rodo 4996, Boqueron 7082, Murguiondo 984, Manuel de Artigas 5497, Guamini 2155, y en un todo de acuerdo a la normativa vigente.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL

DE LA COMUNA 9

RESUELVE

Artículo 1°.- Autorízase a la Empresa URBASER S.A. – SEOB S.A. UTE CUIT N.º 30-71484009-2 destinada por cuenta y cargo de esta Comuna, a realizar tarea de extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en White 1188, Ventura Bosch 6320, Jose Enrique Rodo 4996, Boqueron 7082, Murguiondo 984, Manuel de Artigas 5497, Guamini 2155, y conforme a las planillas de Inspección presentada en Anexo de la presente y que a todos sus efectos, forman parte de esta Resolución.

Artículo 2°.- Cumplidas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberán plantar nuevos ejemplares en los lugares ocupados por los extraídos, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II de la Ley N.º 3263.

Artículo 3°.- Fíjese un cartel junto al/los ejemplar/es a ser talado/s por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.

Artículo 4°.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese. Cumplido, archívese.-



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: RESOLUCION POR EXTRACCIÓN ARBÓREA. COMUNA 9.

VISTO: La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 3263 y N° 1777, el Decreto N° 166/2013, las actas de inspección N° 6066 y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley N° 1777;

Que la Ley N° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que conforme la delegación efectuada por el Decreto N° 166/2013 corresponde a las Comunas la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 3263, a excepción de los casos previstos en los incisos d), e) y g) del mismo;

Que de ello se desprende que la Comuna podrá disponer la extracción de árboles en aquellos casos en que el árbol esté seco, o que por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación o para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, o cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo;

Que asimismo, el último párrafo del mismo artículo establece que siempre que no mediaran situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se

informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente;

Que la Ley N.º 3263 establece, en sus artículos 5º a 7º, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o

reposición de arbolado público urbano;

Que de acuerdo a lo que surge de los informes de Inspección citados en el visto y según lo indicado, corresponde efectuar la extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en José Leon Suarez 1720, y en un todo de acuerdo a la normativa vigente.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL
DE LA COMUNA 9
RESUELVE

Artículo 1°.- Autorízase a la Empresa URBASER S.A. – SEOB S.A. UTE CUIT N.° 30-71484009-2 destinada por cuenta y cargo de esta Comuna, a realizar tarea de extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en José Leon Suarez 1720, y conforme a las planillas de Inspección presentada en Anexo de la presente y que a todos sus efectos, forman parte de esta Resolución.

Artículo 2°.- Cumplidas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberán plantar nuevos ejemplares en los lugares ocupados por los extraídos, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II de la Ley N.° 3263.

Artículo 3°.- Fíjese un cartel junto al/los ejemplar/es a ser talado/s por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.

Artículo 4°.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese. Cumplido, archívese.-



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: RESOLUCIÓN EXTRACCIÓN ARBÓREA. COMUNA 9. Licitación Pública N°: 8503-0787-LPU18,

VISTO: La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 3263 y N° 1777, el Decreto N° 166/2013, las actas de inspección N° 6069, 6070, 6071, 6072, 6073, 6074, 6075, 6076 y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley N° 1777;

Que la Ley N° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que conforme la delegación efectuada por el Decreto N° 166/2013 corresponde a las Comunas la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 3263, a excepción de los casos previstos en los incisos d), e) y g) del mismo;

Que de ello se desprende que la Comuna podrá disponer la extracción de árboles en aquellos casos en que el árbol esté seco, o que por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación o para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, o cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo;

Que asimismo, el último párrafo del mismo artículo establece que siempre que no mediaran situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente;

Que la Ley N.º 3263 establece, en sus artículos 5º a 7º, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Que de acuerdo a lo que surge de los informes de Inspección citados en el visto y según lo indicado, corresponde efectuar la extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en el Parque Avellaneda (Referencia: Av. Lacarra esq. Av. Directorio), y en un todo de acuerdo a la normativa vigente.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL

DE LA COMUNA 9

RESUELVE

Artículo 1°.- Autorízase a la Empresa MIICA S.A.CUIT N.º 30-60812520-1 destinada por cuenta y cargo de esta Comuna, bajo Licitación Pública N.º: 8503-0787-LPU18, a realizar tarea de extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en el Parque Avellaneda (Referencia: Av. Lacarra esq. Av. Directorio) y conforme a las planillas de Inspección presentada en Anexo de la presente y que a todos sus efectos, forman parte de esta Resolución.

Artículo 2°.- Cumplidas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberán plantar nuevos ejemplares en los lugares ocupados por los extraídos, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II de la Ley N.º 3263.

Artículo 3°.- Fíjese un cartel junto al/los ejemplar/es a ser talado/s por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.

Artículo 4°.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese. Cumplido, archívese.-



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: RESOLUCIÓN EXTRACCIÓN ARBÓREA. COMUNA9.

VISTO: La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 3263 y N° 1777, el Decreto N° 166/2013, las actas de inspección N° 6065, 6067, 6068 y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley N° 1777;

Que la Ley N° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que conforme la delegación efectuada por el Decreto N° 166/2013 corresponde a las Comunas la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 3263, a excepción de los casos previstos en los incisos d), e) y g) del mismo;

Que de ello se desprende que la Comuna podrá disponer la extracción de árboles en aquellos casos en que el árbol esté seco, o que por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación o para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, o cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo;

Que asimismo, el último párrafo del mismo artículo establece que siempre que no mediaran situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente;

Que la Ley N.º 3263 establece, en sus artículos 5º a 7º, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Que de acuerdo a lo que surge de los informes de Inspección citados en el visto y según lo indicado, corresponde efectuar la extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en Severo García Grande de Zequeira 6435, Cosquin 986, Primera Junta 4307, y en un todo de acuerdo a la normativa vigente.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL
DE LA COMUNA 9
RESUELVE

Artículo 1°.- Autorízase a la Empresa URBASER S.A. – SEOB S.A. UTE CUIT N.° 30-71484009-2 destinada por cuenta y cargo de esta Comuna, a realizar tarea de extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en Severo García Grande de Zequeira 6435, Cosquin 986, Primera Junta 4307, y conforme a las planillas de Inspección presentada en Anexo de la presente y que a todos sus efectos, forman parte de esta Resolución.

Artículo 2°.- Cumplidas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberán plantar nuevos ejemplares en los lugares ocupados por los extraídos, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II de la Ley N.° 3263.

Artículo 3°.- Fíjese un cartel junto al/los ejemplar/es a ser talado/s por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.

Artículo 4°.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese. Cumplido, archívese.-



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: RESOLUCIÓN EXTRACCIÓN ARBÓREA. COMUNA 9

VISTO: La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 3263 y N° 1777, el Decreto N° 166/2013, las actas de inspección N° 6077 y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley N° 1777;

Que la Ley N° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que conforme la delegación efectuada por el Decreto N° 166/2013 corresponde a las Comunas la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 3263, a excepción de los casos previstos en los incisos d), e) y g) del mismo;

Que de ello se desprende que la Comuna podrá disponer la extracción de árboles en aquellos casos en que el árbol esté seco, o que por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación o para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, o cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo;

Que asimismo, el último párrafo del mismo artículo establece que siempre que no mediaran situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente;

Que la Ley N.º 3263 establece, en sus artículos 5º a 7º, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Que de acuerdo a lo que surge de los informes de Inspección citados en el visto y según lo indicado, corresponde efectuar la extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en Andalgalá 1193, y en un todo de acuerdo a la normativa vigente.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL
DE LA COMUNA 9
RESUELVE

Artículo 1°.- Autorízase a la Empresa URBASER S.A. – SEOB S.A. UTE CUIT N.° 30-71484009-2 destinada por cuenta y cargo de esta Comuna, a realizar tarea de extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en Andalgalá 1193, y conforme a las planillas de Inspección presentada en Anexo de la presente y que a todos sus efectos, forman parte de esta Resolución.

Artículo 2°.- Cumplidas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberán plantar nuevos ejemplares en los lugares ocupados por los extraídos, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II de la Ley N.° 3263.

Artículo 3°.- Fíjese un cartel junto al/los ejemplar/es a ser talado/s por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.

Artículo 4°.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese. Cumplido, archívese.-



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: RESOLUCIÓN EXTRACCIÓN ARBÓREA. COMUNA 9

VISTO: La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 3263 y N° 1777, el Decreto N° 166/2013, las actas de inspección N° 6078, 6079, 6080, 6081, 6082, 6083, 6084, 6085 y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley N° 1777;

Que la Ley N° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que conforme la delegación efectuada por el Decreto N° 166/2013 corresponde a las Comunas la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 3263, a excepción de los casos previstos en los incisos d), e) y g) del mismo;

Que de ello se desprende que la Comuna podrá disponer la extracción de árboles en aquellos casos en que el árbol esté seco, o que por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación o para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, o cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo;

Que asimismo, el último párrafo del mismo artículo establece que siempre que no mediaran situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente;

Que la Ley N.º 3263 establece, en sus artículos 5º a 7º, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Que de acuerdo a lo que surge de los informes de Inspección citados en el visto y según lo indicado, corresponde efectuar la extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en Araujo 1589 L.A, Bragado 4694 L.A 2, Moreto 655 L.A, Moreto 628, Mozart 591 Frente, Tapalque 4661, Tapalque 4710 L.D, García Grande de Zequeira 7099, y en un todo de acuerdo a la normativa vigente.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL

DE LA COMUNA 9

RESUELVE

Artículo 1°.- Autorízase a la Empresa URBASER S.A. – SEOB S.A. UTE CUIT N.° 30-71484009-2 destinada por cuenta y cargo de esta Comuna, a realizar tarea de extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en Araujo 1589 L.A, Bragado 4694 L.A 2, Moreto 655 L.A, Moreto 628, Mozart 591 Frente, Tapalque 4661, Tapalque 4710 L.D, García Grande de Zequeira 7099, y conforme a las planillas de Inspección presentada en Anexo de la presente y que a todos sus efectos, forman parte de esta Resolución.

Artículo 2°.- Cumplidas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberán plantar nuevos ejemplares en los lugares ocupados por los extraídos, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II de la Ley N.° 3263.

Artículo 3°.- Fíjese un cartel junto al/los ejemplar/es a ser talado/s por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.

Artículo 4°.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese. Cumplido, archívese.-



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: RESOLUCIÓN EXTRACCIÓN ARBÓREA. COMUNA 9

VISTO: La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 3263 y N° 1777, el Decreto N° 166/2013, las actas de inspección N° 6086, 6087, 6088, 6089, 6090, 6091, 6092, 6093, 6094, 6095, 6096, 6097, 6098, 6099, 6100, 6101 y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley N° 1777;

Que la Ley N° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que conforme la delegación efectuada por el Decreto N° 166/2013 corresponde a las Comunas la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 3263, a excepción de los casos previstos en los incisos d), e) y g) del mismo;

Que de ello se desprende que la Comuna podrá disponer la extracción de árboles en aquellos casos en que el árbol esté seco, o que por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación o para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, o cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo;

Que asimismo, el último párrafo del mismo artículo establece que siempre que no mediaran situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente;

Que la Ley N.º 3263 establece, en sus artículos 5º a 7º, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Que de acuerdo a lo que surge de los informes de Inspección citados en el visto y según lo indicado, corresponde efectuar la extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en Recuerdos de Provincia 4572, García de Cossio 7412, Av. Eva Perón 6665, Av. Lisandro de la Torre 316/14, Saravia 2358 L.D 2, Fernández 1611, Saravia 2330 L.A 1, Basualdo 1885, Basualdo 1891, Guardia Nacional 1105, Damaso Larrañaga 790, Av. De los Corrales 6575, Miralla 401, Basualdo 1123 L.D 3, Martiniano Leguizamón 1469, Mozart 680, y en un todo de acuerdo a la normativa vigente.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL

DE LA COMUNA 9

RESUELVE

Artículo 1°.- Autorízase a la Empresa URBASER S.A. – SEOB S.A. UTE CUIT N.° 30-71484009-2 destinada por cuenta y cargo de esta Comuna, a realizar tarea de extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en Recuerdos de Provincia 4572, García de Cossio 7412, Av. Eva Perón 6665, Av. Lisandro de la Torre 316/14, Saravia 2358 L.D 2, Fernández 1611, Saravia 2330 L.A 1, Basualdo 1885, Basualdo 1891, Guardia Nacional 1105, Damaso Larrañaga 790, Av. De los Corrales 6575, Miralla 401, Basualdo 1123 L.D 3, Martiniano Leguizamón 1469, Mozart 680, y conforme a las planillas de Inspección presentada en Anexo de la presente y que a todos sus efectos, forman parte de esta Resolución.

Artículo 2°.- Cumplidas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberán plantar nuevos ejemplares en los lugares ocupados por los extraídos, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II de la Ley N.° 3263.

Artículo 3°.- Fíjese un cartel junto al/los ejemplar/es a ser talado/s por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.

Artículo 4°.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese. Cumplido, archívese.-



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: RESOLUCIÓN EXTRACCIÓN ARBÓREA. COMUNA 9

VISTO: La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 3263 y N° 1777, el Decreto N° 166/2013, las actas de inspección N° 6102, 6103, 6104, 6105, 6106, 6107, 6108, 6109, 6110, 6111, 6112, 6113, 6114, 6115, 6116 y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley N° 1777;

Que la Ley N° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que conforme la delegación efectuada por el Decreto N° 166/2013 corresponde a las Comunas la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 3263, a excepción de los casos previstos en los incisos d), e) y g) del mismo;

Que de ello se desprende que la Comuna podrá disponer la extracción de árboles en aquellos casos en que el árbol esté seco, o que por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación o para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, o cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo;

Que asimismo, el último párrafo del mismo artículo establece que siempre que no mediaran situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente;

Que la Ley N.º 3263 establece, en sus artículos 5º a 7º, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Que de acuerdo a lo que surge de los informes de Inspección citados en el visto y según lo indicado, corresponde efectuar la extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en Recuerdos de Fernandez 1869, Chascomus 4310, Vito Dumas 416, Daguerre 4885, Montiel 2452, Albariño 2131, Tte. Cnel. Recuero Casimiro 3774, Daguerre 4822, Chascomus 5053, Guardia Nacional 1105, Ventura Bosch 6328, El Cardenal 6954, Ulrico Schmidl 6163, Larrazabal 703, Martiniano Leguizamon 36, y en un todo de acuerdo a la normativa vigente.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL

DE LA COMUNA 9

RESUELVE

Artículo 1°.- Autorízase a la Empresa URBASER S.A. – SEOB S.A. UTE CUIT N.° 30-71484009-2 destinada por cuenta y cargo de esta Comuna, a realizar tarea de extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en Fernandez 1869, Chascomus 4310, Vito Dumas 416, Daguerre 4885, Montiel 2452, Albariño 2131, Tte. Cnel. Recuero Casimiro 3774, Daguerre 4822, Chascomus 5053, Guardia Nacional 1105, Ventura Bosch 6328, El Cardenal 6954, Ulrico Schmidl 6163, Larrazabal 703, Martiniano Leguizamon 36, y conforme a las planillas de Inspección presentada en Anexo de la presente y que a todos sus efectos, forman parte de esta Resolución.

Artículo 2°.- Cumplidas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberán plantar nuevos ejemplares en los lugares ocupados por los extraídos, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II de la Ley N.° 3263.

Artículo 3°.- Fíjese un cartel junto al/los ejemplar/es a ser talado/s por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.

Artículo 4°.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese. Cumplido, archívese.-